



Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00303-00
Demandantes	Kelly Johana Patiño García y otro
Demandados	Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario – INPEC
Providencia	Auto admite demanda

### 1. ANTECEDENTES

La señora Kelly Johana Patiño García, actuando en nombre propio y en nombre y representación de su menor hijo Maximiliano Patiño García, actuando por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de Reparación Directa en contra del: Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario – INPEC; en procura de la reparación de los perjuicios que aducen haber sufrido, con ocasión de la muerte del señor Diego Armando Galicia Rendón, el pasado 6 de marzo de 2018, mientras se encontraba recluso en la cárcel “Casa Blanca” de Chaparral, Tolima.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y su subsanación, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de reparación directa, presentada por la señora Kelly Johana Patiño García, actuando en nombre propio y en nombre y representación de su menor hijo Maximiliano Patiño García, por conducto de apoderado judicial, en contra del: Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario – INPEC.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Brigadier General William Ernesto Ruiz Garzón, Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC; a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado John Eduard Yepes García, identificado con C.C. 98.592.713 y portador de la T. P. 98.011 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO  
ELECTRÓNICO 50 del OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL  
DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario